

# **ANEXO I**

## **I -A: RELACIÓN DE MERCANCÍAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO**

**(R.M. N° 287-98-EF/10 y modificatorias)**

1) Material profesional, técnico, científico o pedagógico, sus repuestos y accesorios, destinados a ser utilizados en un trabajo específico.

2) Aparatos y materiales para laboratorio y los destinados a investigación.

3) Mercancías ingresadas para su exhibición en eventos oficiales debidamente autorizados por la autoridad competente.

4) Mercancías que en calidad de muestras son destinadas a la demostración de un producto para su venta en el país.

5) Grabaciones publicitarias y material de propaganda (Resolución Ministerial N° 132-2009-EF).

6) Animales vivos destinados a participar en demostraciones, competencias o eventos deportivos, así como los de raza pura para reproducción.

7) Instrumentos musicales, equipos, material técnico, trajes y accesorios de escena a ser utilizados por artistas, orquestas, grupos de teatro o danza, circos y similares.

8) Artículos e implementos deportivos y vehículos destinados a tomar parte en competencias deportivas (Resolución Ministerial N° 132-2009-EF).

9) Vehículos acondicionados y equipados para efectuar investigación científica, análisis, pruebas, exploración y/o perforación de suelo y superficies. Asimismo, vehículos que se utilicen para la prestación de servicios vinculados a las actividades que desarrollan las empresas que cuentan con una resolución suprema que les otorgue lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias.

10) Diques y embarcaciones tales como dragas, remolques y otras similares destinadas a prestar un servicio auxiliar.

11) Embarcaciones pesqueras que contraten en el extranjero empresas nacionales para incremento de su flota.

12) Vehículos, embarcaciones y aeronaves que ingresen con fines turísticos.

13) Vehículos que transporten por vía terrestre carga o pasajeros en tránsito y que ingresen por las fronteras aduaneras, no sometidos a tratados y convenios internacionales suscritos por el país.

14) Moldes, matrices, clisés y material de reproducción para uso industrial y artes gráficas.

15) Naves o aeronaves de bandera extranjera, sus materiales y repuestos, para reparación, mantenimiento o para su montaje en las mismas, incluyendo, de ser el caso, accesorios y aparejos de pesca.

16) Aparatos e instrumentos de utilización directa en la prestación de servicios.

17) Maquinarias, motores, herramientas, instrumentos, aparatos y sus elementos o accesorios averiados para ser reparados en el país.

18) Equipos, maquinarias, aparatos e instrumentos de utilización directa en el proceso productivo, con excepción de vehículos automóviles para el transporte de carga y pasajeros (Resolución Ministerial N° 177-2000-EF/15).

19) Artículos que no sufran modificación ni transformación al ser incorporados a bienes destinados a la exportación y que son necesarios para su presentación, conservación y acondicionamiento.

20) Material de embalaje, continentes, paletas y similares.

21) Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registros de sonido solamente, y videgrabaciones con imagen y/o sonido para las estaciones de televisión (Resolución Ministerial N° 063-2000-EF/15).

22) Vehículos destinados a prestar asistencia en casos de emergencias o desastres naturales, oficialmente declarados, que sean internados por entidades internacionales, con fines asistenciales, debidamente acreditados (Resolución Ministerial N° 202-2003-EF/10).

23) Aeronaves, partes, piezas, repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción del personal aeronáutico, comprendidas en las subpartidas nacionales de la relación de mercancías contenidas en la Resolución Ministerial N° 723-2008-EF/15, ingresadas por empresas nacionales dedicadas al servicio de transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes y escuelas de aviación, detalladas en el cuadro I-B del presente anexo:

**I-B: RELACIÓN DE MERCANCIAS QUE PUEDEN INGRESAR AL PAÍS AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO  
POR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 723-2008-EF/15**

<b>Subpartida Nacional</b>	<b>Descripción</b>
4901.99.90.00	Manuales de vuelo, mantenimiento y de instrucción aeronáutico y catálogos de partes
7326.90.90.00	Estrobos o soporte para esligas de acero para uso de helicópteros
8407.10.00.00	Motores de aviación
8409.10.00.00	Partes de motores de aviación
8411.11.00.00	Turborreactores de empuje inferior o igual a 25 kN
8411.12.00.00	Turborreactores de empuje superior a 25 kN
8411.21.00.00	Turbopropulsores de potencia inferior o igual a 1.100 kW
8411.22.00.00	Turbopropulsores de potencia superior a 1.100 kW
8411.91.00.00	Partes de turborreactores o de turbopropulsores
8412.10.00.00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores
8412.90.10.00	Partes de los demás motores de aviación
8413.30.10.00	Bombas para motores de aviación
8414.59.00.00	Ventilador para aeronaves
8414.80.21.00	Compresores de potencia inferior a 30 kW (40 HP)
8479.89.50.00	Limpiaparabrisas con motor
8481.20.00.90	Válvula neumática para aeronaves
8481.30.00.90	Válvula de corte de combustible para aeronaves
8481.80.80.00	Válvula electromagnética para aeronaves
8481.80.99.00	Válvula Flotadora para aeronaves
8483.10.10.00	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas de motores de aviación
8504.32.10.00	Transformador de potencia superior a 1 kva pero inferior o igual a 10 kva para aeronaves
8507.10.00.00	Acumuladores de plomo (motores de émbolo)
8507.20.00.00	Acumuladores de plomo (motores de turbina)
8507.30.00.00	Acumuladores de níquel-cadmio
8511.20.10.00	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos de motores de aviación
8511.30.10.00	Distribuidores; bobinas de encendido de motores de aviación
8511.40.10.00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores de motores de aviación
8511.50.10.00	Los demás generadores de motores de aviación
8511.80.10.00	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque de motores de aviación
8511.90.10.00	Partes de aparatos y dispositivos de motores de aviación
8523.40.22.00	Soportes grabados para sistema de lectura por rayos láser para instrucción
8526.10.00.00	Aparatos de radar, de uso de aviación
8526.91.00.00	Aparatos de radionavegación de uso de aviación.
8526.92.00.00	Aparatos de radiotelemando, de uso de aviación
8531.80.00.00	Los demás aparatos eléctricos de señalización visual
8802.11.00.00	Helicópteros de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg
8802.12.00.00	Helicópteros de peso en vacío superior a 2.000 kg
8802.20.10.00	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar
8802.20.90.00	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:
8802.30.10.00	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar
8802.30.90.00	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg:
8802.40.00.00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg
8803.10.00.00	Hélices y rotores, y sus partes de aviones o helicópteros
8803.20.00.00	Trenes de aterrizaje y sus partes de aviones o helicópteros
8803.30.00.00	Las demás partes de aviones o helicópteros

<b>Subpartida Nacional</b>	<b>Descripción</b>
8805.29.00.00	Simuladores de aprendizaje y entrenamiento de vuelo en tierra
9014.10.00.00	Brújulas, incluidos los compases de navegación
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea (excepto las brújulas)
9025.19.19.00	Sensores eléctricos o electrónicos de temperatura para aeronaves
9026.10.19.00	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal o nivel de líquidos, eléctricos o electrónicos
9026.20.00.00	Instrumentos para medida o control de presión para aeronaves
9029.90.10.00	Sensor de velocidad para aeronaves
9030.39.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión: Voltímetro para aeronaves
9030.84.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, con dispositivo registrador
9030.89.00.00	Termocuple para aeronaves
9032.20.00.00	Sensor de presión de aire para uso aeronáutico
9104.00.90.00	Reloj para aeronaves

**I-C: RELACIÓN DE MERCANCÍAS QUE PUEDEN INGRESAR AL PAÍS AL AMPARO  
DEL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 28583  
(R.M. N° 525-2005-EF/15)**

<b>Subpartida Nacional</b>	<b>Descripción</b>
4009.22.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, incluso con sus accesorios
5607.49.00.00	Los demás cordeles de polietileno o polipropileno
7315.12.00.00	Las demás cadenas articuladas de fundición, hierro o acero de eslabones con concreto
7315.81.00.00	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño) fundición, hierro o acero
7316.00.00.00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro y acero
8402.11.00.00	Calderas vaporacuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora
8402.12.00.00	Calderas vaporacuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45t por hora
8402.19.00.00	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
8402.20.00.00	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»
8406.10.00.00	Turbinas para la propulsión de barcos
8406.82.00.00	Las demás turbinas de vapor de potencia inferior o igual a 40 MW
8407.29.00.00	Los demás motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).
8408.10.00.00	Motores para la propulsión de barcos de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel).
8408.90.10.00	Los demás motores de émbolo (pistón) de potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel).
8408.90.20.00	Los demás motores de émbolo (pistón) de potencia superior o igual a 130 kW (174 HP)
8409.99.20.00	Segmentos (anillos) para motores de la partida N° 84.08
8409.99.30.00	Inyectores y demás partes para sistemas de combustible para motores de la partida N° 84.08
8409.99.40.00	Bloques y culatas para motores de la partida N° 84.08
8409.99.50.00	Camisas de cilindros para motores de la partida N° 84.08
8409.99.60.00	Bielas para motores de la partida N° 84.08
8409.99.70.00	Válvulas para motores de la partida N° 84.08
8409.99.91.00	Guías de válvulas para motores de la partida N° 84.08
8409.99.80.00	Cárteres para motores de la partida N° 84.08
8409.99.92.00	Pasadores de pistón para motores de la partida N° 84.08
8409.99.99.00	Las demás partes para motores de la partida N° 84.08
8412.21.00.00	Motores hidráulicos con movimiento rectilíneo (cilindros)
8412.29.00.00	Los demás motores hidráulicos

<b>Subpartida Nacional</b>	<b>Descripción</b>
8412.31.00.00	Motores neumáticos con movimiento rectilíneo (cilindros)
8412.39.00.00	Los demás motores neumáticos
8413.30.20.00	Las demás bombas de inyección para motores de encendido por chispa o compresión
8413.50.00.00	Las demás bombas volumétricas alternativas
8413.60.10.00 8413.60.90.00	Las demás bombas volumétricas rotativas
8413.70.11.00	Las demás bombas centrífugas monocelulares con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm
8413.70.19.00	Las demás bombas centrífugas monocelulares
8413.70.21.00	Las demás bombas centrífugas monocelulares con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm
8414.10.00.00	Bombas de vacío
8414.30.92.00	Compresores herméticos o semiherméticos, de potencia superior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)
8414.30.99.00	Los demás compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos
8414.59.00.00	Los demás ventiladores con motor eléctrico incorporado
8414.80.22.00	Los demás compresores de potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
8414.80.23.00	Los demás compresores de potencia superior o igual 262,5 kW (352 HP)
8415.82.30.00	Los demás acondicionadores de aire con equipo de enfriamiento superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora
8415.82.40.00	Los demás acondicionadores de aire con equipo de enfriamiento superior a 240.000 BTU/hora
8418.61.00.00	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor
8418.69.11.00	Grupos frigoríficos de compresión
8418.69.12.00	Grupos frigoríficos de absorción
8419.50.90.00	Los demás intercambiadores de calor, de los utilizados en naves
8421.19.90.00	Las demás centrifugadoras
8425.11.00.00	Polipastos con motor eléctrico
8425.19.00.00	Los demás polipastos
8481.80.60.00	Las demás válvulas de compuerta
8481.80.99.00	Válvulas de globo de diámetro nominal superior a 100 mm
8483.10.91.00	Cigüeñales
8483.10.92.00	Árboles de levas
8483.10.93.00	Arboles flexibles
8483.10.99.00	Los demás árboles de transmisión
8483.20.00.00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
8483.30.90.00	Las demás cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes
8483.40.91.00	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad
8483.40.92.00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
8483.50.00.00	Volantes y poleas, incluidos los motones
8483.60.10.00 8483.60.90.00	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación
8483.90.40.00	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
8483.90.90.00	Partes de ruedas dentadas y demás órganos de transmisión
8487.10.00.00	Hélices para barcos y sus paletas
8501.20.29.00	Los demás motores universales de potencia superior o igual a 7,5 k W:
8501.62.00.00	Generadores de corriente alterna de potencia superior a 75 kva pero inferior o igual a 375 kva
8501.63.00.00	Generadores de corriente alterna de potencia superior a 375 kva pero inferior o igual a 750 kva
8501.64.00.00	Generadores de corriente alterna de potencia superior a 750 kva
8504.21.90.00	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior o igual a 10 kva pero inferior a 650 kva
8504.22.10.00	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 650 kva pero inferior o igual a 1.000 kva

Subpartida Nacional	Descripción
8517.62.90.00	Los demás aparatos emisores con receptor incorporado de radiotelefonía o radiotelegrafía
8526.10.00.00	Aparatos de radar
8526.91.00.00	Los demás aparatos de radionavegación
8531.80.00.00	Los demás aparatos de señalización acústica o visual
8901.20.11.00 8901.20.19.00	Barcos cisterna de registro inferior o igual a 1.000 t
8901.20.20.00	Barcos cisterna de registro superior a 1.000 t
8901.30.11.00 8901.30.19.00	Barcos frigoríficos de registro inferior o igual a 1.000 t
8901.30.20.00	Barcos frigoríficos de registro superior a 1.000 t
8901.90.11.00 8901.90.19.00	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías de registro inferior o igual a 1.000 t
8901.90.20.00	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías de registro superior a 1.000 t
8904.00.10.00 8904.00.90.00	Remolcadores y barcos empujadores.
8907.90.90.00	Barcazas y chatas

## ANEXO II

### DECLARACIÓN JURADA DE UBICACIÓN Y FINALIDAD DE MERCANCÍAS

#### I. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre o razón social .....  
RUC ..... Domicilio .....  
Sector ..... CIU ..... Ubigeo .....

#### II. DATOS DE LA MERCANCÍA

Descripción .....

Clasificación según Resolución Ministerial N° .....EF/10 y modificatorias; numeral: .....

Subpartida nacional .....

#### III. FIN PARA EL CUAL ME ACOJO AL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO:

.....  
.....

#### IV. LUGAR DONDE LA MERCANCÍA CUMPLIRÁ EL FIN (INDICAR DIRECCIÓN)

RUC (en caso ser distinto al local del beneficiario): .....  
Dirección: .....

Ubigeo: .....

Contrato, convenio o proyecto <sup>1</sup>: .....  
..... de fecha ...../...../.....

#### V. PLAZO REQUERIDO: ..... meses.

Lugar,

.....  
Sello, firma y post firma del beneficiario

<sup>1</sup> Detallar en lugar de la dirección y ubigeo la denominación del contrato o convenio con el Estado o normas especiales para la realización de proyectos. La ubicación de la mercancía será aquella indicada en el citado contrato.

## ANEXO III

### SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE MERCANCÍAS COMO ENVÍOS DE URGENCIA O DE SOCORRO

URGENCIA  SOCORRO

Intendencia de Aduana:

Nombre del dueño o consignatario:

Número de RUC, DNI, otros:

Domicilio fiscal:

Representante:

Poder inscrito:

Mercancía:

La mercancía califica como envío de urgencia o de socorro de acuerdo a los artículos 231 inciso n) o 232 inciso i) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, por los siguientes motivos:

Se adjunta documentación sustentatoria:  SI  NO

**ANEXO IV**

Detalle de documentos adjuntos:

--

Fecha: ...../...../.....

Firma del solicitante

**AUTORIZACIÓN**

Por medio de la presente se resuelve que la mercancía detallada en la solicitud precedente:

 **SI** Califica como envío de urgencia o de socorro

 **NO** Califica como envío de urgencia o de socorro

Notifíquese la presente para los fines que el caso amerita.

Firma del funcionario aduanero que autoriza

**DECLARACIÓN JURADA DE PORCENTAJE DE MERMA**

(Solo para material de embalaje y acondicionamiento)

Señor  
Intendente de Aduana  
Presente

.....(nombre beneficiario o empresa) ....., con RUC N°..... y domicilio legal en ..... representada por ..... con poder inscrito en ....., me presento ante usted de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Aduanas y declaro bajo juramento lo siguiente:

Que, para efectos de los descargos correspondientes a la mercancía ..... (descripción de la mercancía admitida temporalmente) ....., utilizado como material de embalaje o acondicionamiento en productos de exportación, debe considerarse una merma permisible de ..... (porcentaje de la merma) .....

Declaramos bajo juramento al amparo de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,

Sello, firma post-firma  
Representante de la empresa

**ANEXO V****DECLARACIÓN JURADA DE REEXPORTACIÓN DE MATERIAL DE EMBALAJE Y ACONDICIONAMIENTO**

BENEFICIARIO:

RUC:

EXPORTADOR:

RUC:

DAM EXPORTACIÓN N°:

DECLARACIÓN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO							REEXPORTACIÓN		SALDO	
ADUANA	FECHA	NÚMERO	TRANSFERENCIA (*)		SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA	UND. MED.	SERIE (**)	CANTIDAD	CANTIDAD
		SERIE	NÚMERO	SERIE					UND. MED.	UND. MED.

(\*) Cuando exista transferencia de mercancías

(\*\*) Serie de la declaración de exportación